



FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

COMITÉ DE APELACIÓN

Temporada 2017/2018

Expediente Nº 4

En la Ciudad de Ceuta, a veintisiete del mes de abril de dos mil dieciocho.

Se reúne el Juez Único de Apelación de la Federación de Fútbol de Ceuta, para resolver el recurso interpuesto por el D. JORGE BELMONTE MARTÍNEZ, en calidad de PRESIDENTE del CD RAYO CEUTA, contra acuerdo adoptado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de ésta Federación, en su reunión del día 15/03/18, donde se acuerda **"SUSPENDER POR OCHO (8) PARTIDOS OFICIALES POR DIRIGIRSE EN TÉRMINOS INJURIOSOS AL ÁRBITRO (ART. 94) Y MULTA ACCESORIA DE 500,00€ (ART. 103.3)"**. y **"SUSPENDER POR OCHO (8) PARTIDOS OFICIALES Y MULTA DE 72,00€ POR AMENAZAS GRAVES AL ÁRBITRO (ART. 95)"** a D. ANTONIO CERRUDO MORENO (DELEGADO CD RAYO CEUTA)

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los antecedentes que obran en el expediente que se instruye a este respecto, los cuales se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Comité es competente para el conocimiento del presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO: Visto el Recurso planteado y demás documentos obrantes al expediente, y en especial el Acta Arbitral, este Comité viene a resolver:

1. Que el recurrente alega el arrepentimiento del Delegado D. ANTONIO CERRUDO MORENO para la reducción de la sanción impuesta.

Tal arrepentimiento, como se recoge en el Art. 10 del Código Disciplinario de la RFEF, para que sea atenuante de la responsabilidad, debe ser espontáneo.

Este Comité entiende que el escrito de arrepentimiento presentado como documental adjunta, no se produce inmediatamente después del partido donde se producen los hechos, sino que se aporta un día después de conocerse la sanción impuesta por el Comité de Disciplina Deportiva en su resolución de fecha 15/03/18.

Es por ello, que no existiendo prueba alguna que desvirtúen los hechos recogidos en el Acta del Sr. Colegiado, y no entendiéndose este Comité que concurra el arrepentimiento espontáneo por parte del Delegado en el procedimiento que nos ocupa, **se DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL RECURRENTE SR. JORGE BELMONTE MARTÍNEZ, en calidad de PRESIDENTE DEL C.D. RAYO DE CEUTA, confirmando la sanción impuesta por el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D. DEPORTIVA en la resolución de fecha 15/03/18.**

Notifíquese al Presidente del CD RAYO DE CEUTA y al COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D.DEPORTIVA, y expóngase en el tablón de anuncios de la sede de la Federación de Fútbol de Ceuta y página web: www.ffce.es

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de quince días.

El Juez Único de Apelación

Paseo de Revellín, nº 21 - 1º 51001 Ceuta / Tlf: 34 956 51 14 11 / www.ffce.es